



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGÍA

13268

Corrección de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 2024 por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 161, de 12 de diciembre de 2024

Antecedentes

En la Resolución de 5 de diciembre de 2024 por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 161, de 12 de diciembre de 2024, se han detectado de oficio dos errores materiales en el texto del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears y en el calendario anexo publicados en la versión castellana.

En primer lugar, en la versión castellana de la Resolución de 5 de diciembre de 2024 se ha publicado el texto del acta en catalán. En segundo lugar, se ha detectado que en el calendario laboral de 2025 anexo al acta y publicado en la versión castellana no aparecen los días 31 de marzo ni 30 de junio.

Fundamentos de derecho

- El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actas y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.
- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- El artículo 2.3 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empresa, Empleo y Energía.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Rectificar los errores materiales detectados de oficio en la publicación de la versión castellana de la resolución de 5 de diciembre de 2024 por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 161, de 12 de diciembre de 2024, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de esta misma Resolución y, en este sentido, publicar la versión castellana del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears y el calendario laboral 2025 anexo, que se adjuntan.

2. Disponer la publicación de esta Resolución y su anexo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, firmado electrónicamente el 19 de diciembre de 2024

La secretaria autonómica de Trabajo, Ocupación y Diálogo Social

Catalina Teresa Cabrer González

Por delegación del consejero de Empresa, Empleo y Energía por suplencia de la directora general de Trabajo y Salud Laboral
(BOIB n.º 67/2024)



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ILLES BALEARS.

Representación sindical:

D. Miguel A. Pardo Bergas, con DNI núm. 4*****64-S, en representación de CCOO HABITAT Balears.

D. Roberto Serrano Herrero, con DNI núm. 0*****56-M, en representación de UGT FICA Balears.

Representación Empresarial:

D. M. Sandra Verger Rufián, con DNI núm. 3*****14-X, en representación de la Asociación de Constructores de Balears.

D. Pedro Moll Arbós, con DNI núm. 4*****79-Z, en representación de la Asociación de Constructores de Balears.

D. Andrés Moll Linares, con DNI núm. 4*****47-J, en representación de la Asociación de Constructores de Balears.

D^a. Antonia Capó Parrila, con DNI núm. 4*****00-G, en representación de la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Balears y de la Asociación de Maestros Pintores de Balears.

D. Manuel Domingo García, con DNI núm. 7*****10-K, en representación de la Asociación Empresarial de Promotores Inmobiliarios de Balears.

En Palma, a 18 de noviembre de 2024, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, al objeto de establecer el Calendario Laboral para 2025, en los términos contenidos en el artículo 71.4 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el calendario laboral para el años 2025, que se recoge en el documento anexo a la presente acta.

Segundo.- Autorizar a D. Pedro Moll Arbós para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leída y hallada conforme la presente acta, las partes asistentes la firman en la representación que ostentan en el lugar y fecha antes señalados.





CALENDARIO LABORAL 2025

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FESTIVOS NACIONALES Y AUTONÓMICOS

NO LABORABLES

El presente calendario laboral para 2025 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.736 horas, prevista para 2025, y del mismo deberán descontarse los dos (2) días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de once (11) días NO LABORABLES que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero, se disfrutarán en las fechas del 2 y 3 de enero, 28 de febrero, 21 y 22 de abril, 2 de mayo, 31 de octubre, 24, 29, 30 y 31 de diciembre

Las personas trabajadoras que finalicen su contrato a lo largo de 2025 tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 33 días naturales completos de trabajo como único prorrateo. Caso de no disfrutarlo deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

Las empresas que ejecuten obras en localidades que no cuenten con ordenanzas municipales que regulen y/o limiten su actividad, salvo las dimanantes de un contrato público o por causas justificadas que hagan incompatible la aplicación de este acuerdo, y para el período comprendido entre el 14 de julio y el 31 de agosto de 2025, establecerán, para la referida obra, un horario de trabajo diario que contemple la prestación efectiva de los servicios por las personas trabajadoras de forma continuada, salvo acuerdo en contrario con las personas trabajadoras o sus representantes legales, observando las previsiones contenidas en el artículo 74 bis del VII Convenio General del Sector de la Construcción.